

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, 27 de noviembre de 2018.

Asunto: Respuesta de solicitud de información.

**PEDRO MORALES
PRESENTE.**



H. ESCUELA
NAVAL MILITAR
NO. 701.
COL. REFORMA,
OAXACA DE
JUÁREZ,
OAXACA.
C.P. 68050



(951)50 2 59 36
(951)50 2 59 41
(951)50 2 59 43

EXT. 101



www.tjaooaxaca.gob.mx

En atención a su **solicitud de información 00888918**, recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con fundamento en el artículo 66 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, hago de su conocimiento que mediante oficio TJAO/UT/39/2018 con fecha 20 de noviembre del presente año, esta Unidad de Transparencia declara inexistente la información.

Por ello, con fundamento en el artículo 118 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, el Comité de Transparencia de este Órgano Jurisdiccional, en Sesión Ordinaria de fecha veinte de noviembre de dos mil dieciocho, en el punto número tres, confirmo la declaratoria de **inexistencia de la información** que solicitó, en los siguientes términos:

“ÚNICO: Analizado el pronunciamiento de inexistencia de la información y documentación requerida a la Unidad de Transparencia de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, mediante solicitud de información 00888918, en la Plataforma Nacional de Transparencia, turnado a este Comité de Transparencia por la Responsable de la Unidad de Transparencia; con fundamento en los artículos 68, fracción II, 117 y 118, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, **se declara por unanimidad de votos, la inexistencia de la información y documentación que se pretende en la solicitud de información 00888918 referida**, en virtud de haberse concluido que este Órgano Autónomo es de nueva creación, cuya normatividad que señala la competencia como Sujeto Obligado para aplicar la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, no ha sido aprobada por el Congreso del Estado; por lo tanto, como carece de Ley Orgánica que regule el funcionamiento del Tribunal, y como tal, que autorice la estructura orgánica correspondiente para dar cumplimiento a las obligaciones como sujeto obligado, en esta materia de Protección de Datos Personales, se

encuentra imposibilitado material y jurídicamente para generar la información y documentación que satisfaga la solicitud en referencia, debido a su inexistencia en los archivos de este Tribunal.-----."

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

 ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"


LIC. DULCE LILIANA ROSAS CRUZ
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA